

PUBLICACIÓN DE AVISO

No. **060** DEL **06 JUL 2016**

Señor:
NESTOR JOSE BENAVIDES LÓPEZ
Carrera 5 No. 5 – 35
Teléfono: 3205709990
Santa Marta – Magdalena

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2016-604-019853-1
Fecha: 06/07/2016 10:11:51->999
OEM: VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S
Anexos: Copia de la Resolución No. 731 de 2016 (3 folios)



Asunto: PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS. NOTIFICACIÓN POR AVISO –
Resolución No. 731 de 2016, Predio No. VA-Z4-09_00-009

En razón a que mediante el oficio de citación con Rad No. 2016-706-014971-1 del 27/05/2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 731 del 20 de mayo de 2016, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo INTER RAPIDISIMO, correspondiente al número de guía 210005754975 a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO:

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. 731 del 20 de mayo de 2016 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO VIAL: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Santa Ana – La Gloria, ubicado en el Municipio de Santa Ana – Magdalena**”, expedida por el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.*

Se indica que contra la Resolución No. 731 del 20 de mayo de 2016, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,


XIOMARA JURIS JIMENEZ
Coordinadora GIT Predial

Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT Predial 
Anexos: Copia de la Resolución No. 731 de 2016 (3 folios)
Nro. Rad. Padre: 2016-409-025939-2
GADF-F-012

06 JUL 2016


El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en el lugar de ubicación del **INMUEBLE** requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso al señor **NESTOR JOSE BENAVIDES LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.768.589, propietario del predio identificado con la ficha predial No. **VA-Z4-09-00-009**, identificada con la cédula catastral No. 000400010005000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 226-3147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, de la Resolución No. 731 del 20 de mayo de 2016, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal al propietario mediante oficio No. 2016-706-014971-1 del 27/05/2016, correspondiente al número de guía 210005754975, enviado por correo certificado especial de la Empresa de Correos INTER RAPIDISIMO, sin que se haya presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 731 del 20 de mayo de 2016, procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 731 de 2016, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 07 JUL 2016 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 13 JUL 2016 A LAS 5:30 P.M.


Xiomara JURIS JIMENEZ
Coordinadora GIT Predial

Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT Predial 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 736 DE 2016

(20 MAY 2016)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Santa Ana – La Gloria**, ubicado en el Municipio de Santa Ana – Magdalena.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución No. 399 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora,*

20 MAY 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Santa Ana - La Gloria, ubicado en el Municipio de Santa Ana - Magdalena."

Página 2 de 6

quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 399 de 17 de abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, en coordinación con la SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 008 del 2010, se encuentra adelantando el proyecto vial **Transversal de las Américas Sector No. 1**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que para la ejecución del proyecto vial "**Transversal de las Américas Sector No. 1**", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-Z4-09-00-009** del 15 de mayo de 2012, correspondiente al Tramo 9 SANTA ANA - LA GLORIA, con un área requerida de terreno de CIENTO SESENTA Y TRES COMA CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (163,57 M2) determinado por Abscisas K 020+001.51 (D) K 020+037.48 (D). Lote de terreno ubicado en el Municipio de Santa Ana, Departamento del Magdalena, identificado con la cédula catastral N° 000400010005000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 226-3147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato. La zona de terreno objeto de adquisición se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos tomados de la mencionada ficha predial: LINDEROS: NORTE: En longitud de 0.00 metros; ORIENTE: En longitud de 33.88 metros, con Parte restante del predio del cual se Segrega; SUR: En longitud de 8.66 metros, lindando con predio de Mercedes Lara Gutierrez; y OCCIDENTE: En longitud de 36.64 metros, lindando con Vía Santa Ana - La Gloria, incluyendo las mejoras y construcciones que son las siguientes: Cultivos: Guácimo grande (1,09 und), Carbonero grande (1,00 und), trupillo grande (2,00 und), Mejoras: Cerna

20 MAY 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Santa Ana – La Gloria, ubicado en el Municipio de Santa Ana – Magdalena."

laterai derecha, 5 hilos de alambre de púa, poste en madera, h=1.50 m, (8,66 ml), portón de acero, ángulo de 1.00 y marco en ángulo de 2.00 ancho de 2.00 m, h=1.50m (1,00 und).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **NESTOR JOSE BENAVIDES LOPEZ**, identificado con C.C. 1.768.589, expedida en el Municipio de Santa Ana – Magdalena, quien adquirió el bien inmueble por compra que realizara al señor **PEDRO JOSE DÍAZ JIMENEZ**, tal como consta en la Escritura Pública No. 09 otorgada el 9 de febrero de 1971, otorgada por la Notaría Única de Santa Ana Magdalena, debidamente registrada en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 226-3147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato.

Que sobre el inmueble recae actualmente una medida cautelar consistente en Embargo Ejecutivo con acción mixta a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ordenada mediante Oficio No. 0674 del 24 de julio de 2013, proferido por el Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco, correspondiente a la anotación No. 13 del folio de matrícula inmobiliaria No. 226-3147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato.

Que los linderos generales del predio el cual se segrega el área requerida están contenidos en la Escritura Pública No. 09 otorgada el 9 de febrero de 1971, otorgada por la Notaría Única de Santa Ana Magdalena.

Que la Sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de **La Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar**, avalúo corporativo VA-Z4- 09-00-009 de fecha 13 de Noviembre de 2012, determinado en la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$1.295.913.20)**. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su decreto reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, discriminado así:

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
AREA REQUERIDA DE TERRENO	163.57	M2	\$ 76.000	\$124.313.20
SUBTOTAL TERRENO				\$124.313.20
C1. CERCA LATERAL, DERECHA, 5 HILOS DE ALAMBRE PÚA, POSTES EN MADERA h=1,50m	8.66	ML	\$10.000.00	\$86.600.00
PORTON DE ACERO, ANGULO DE 1.00 Y MARCO EN ANGULO DE 2.00, h=1.50m	1.00	ML	\$685.000.00	\$685.000.00
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES Y MEJORES				\$771.600.00
Guácimo (grande)	1	Und	\$100.000.00	\$100.000.00
Carbonero (grande)	1	Und	\$100.000.00	\$100.000.00
Trupillo (grande)	2	Und	\$100.000.00	\$200.000.00
SUBTOTALCULTIVOS Y ESPECIES				\$400.000.00
TOTAL AVALUO COMERCIAL				\$1.295.913.20

Reduj

20

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Santa Ana - La Gloria, ubicado en el Municipio de Santa Ana - Magdalena."

Página 1 de 6

Que la sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., con base en el avalúo comercial realizado por La Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, del inmueble denominado el "VILLA MIRIAM 1", formuló al señor NESTOR JOSE BENAVIDES LOPEZ, oferta formal de compra No. 2012-180-000808-1 del 27 de noviembre de 2012, la cual fue notificada personalmente el día 4 de febrero de 2013, solicitada su inscripción mediante oficio No. 2012-130-000809-1, tal y como se observa en la anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. 226-3147 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Plato Magdalena.

Que el Concesionario delegado contractualmente y el señor NESTOR JOSE BENAVIDES LOPEZ, suscribieron Contrato de Promesa de Compraventa del 16 de marzo de 2013, para la adquisición del Predio identificado con la Ficha Predial No. VA-Z4-03-CU-009, por lo cual canceló un primer contado por el cuarenta por ciento (40%) del predio total, es decir, la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$518.365,28), sin que a la fecha la promitente vendedora haya aportado los documentos necesarios para la elaboración de la Minuta de Compraventa.

Que la Cláusula Novena del Contrato de Compraventa establece "EXPROPIACIÓN: SI EL PROMITENTE VENDEDOR no entregare el inmueble en el plazo aquí pactado, o no aportare los documentos y/o datos necesarios para la elaboración de la Minuta de Compraventa estipulados en la Cláusula Quinta de la presente Promesa de Compraventa, o en general no concurriere a perfeccionar este documento mediante la firma de la Escritura Pública de venta en el plazo estipulado, o no diere cumplimiento a las cláusulas de esta Promesa, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, procederá a iniciar el respectivo proceso de Expropiación conforme a las normas legales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones por la mora o el incumplimiento imputable AL PROMITENTE VENDEDOR."

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso."

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Santa Ana – La Gloria, ubicado en el Municipio de Santa Ana – Magdalena."

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Un predio, identificado con la ficha predial No. **VA-Z4-09-00-009** del 15 de mayo de 2012, correspondiente al Tramo 9 SANTA ANA – LA GLORIA, con un área requerida de terreno de CIENTO SESENTA Y TRES COMA CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (163,57 M2), determinado por Abscisas K 020+001.51 (D) K 020+037.48 (D). Lote de terreno ubicado en el Municipio de Santa Ana, Departamento del Magdalena, identificado con la cédula catastral N° 000400010005000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 226-3147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato. La zona de terreno objeto de adquisición se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos tomados de la mencionada ficha predial: **LINDEROS:** **NORTE:** En longitud de 0.00 metros; **ORIENTE:** En longitud de 33.88 metros, con Parte restante del predio del cual se Segrega; **SUR:** En longitud de 8.66 metros, lindando con predio de Marledis Lara Gutierrez; y **OCCIDENTE:** En longitud de 36.64 metros, lindando con Via Santa Ana - La Gloria, incluyendo las mejoras y construcciones que son las siguientes: **Cultivos:** Guácimo grande (1,00 und), Carbonero grande (1,00 und), trupillo grande (2,00 und), **Mejoras:** Cerca lateral derecha, 5 hilos de alambre de púa, poste en madera, h=1.50 m, (8,66 m), porción de acero, ángulo de 1.00 y marco en ángulo de 2.00 ancho de 2.00 m, h=1.50m (1,00 und).

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a señor **NESTOR JOSE BENAVIDES LOPEZ**, identificado con C.C. 1.768.589, expedida en el Municipio de Santa Ana – Magdalena, propietario del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Rueda

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Santa Ana – La Gloria, ubicado en el Municipio de Santa Ana – Magdalena."

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1082 de 2013.





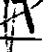
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

20 MAY 2016



ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

- Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
- Revisó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial 
- Wilmer Yezid Latorre Moya – Ingeniero GIT Predial 
- Aprobó: Priscila Sánchez Sanabria – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial (AF) 
- Xiomara Juns Jiménez – Coordinadora GIT Predial 
- Juan Manuel Aza - Asesor Vicepresidencia Jurídica 



20 MAY 2016